



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00803

No es dable realizar la corrección pedida por la parte actora, pues si bien es sabido que la normatividad laboral regula el embargo del salario, por parte de las cooperativas, tal y como lo señala el art. 156 del Código del Trabajo, el cual reza que: "Todo salario puede ser embargado **hasta** en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".

Así las cosas, este despacho NO ACCEDE a lo solicitado por la parte actora, pues el auto que decretó la medida está sujeto a la normatividad establecida, para este tipo de embargos, nótese que la norma atrás citada **NO** dice que el embargo **es** de un 50%, sino **hasta** un 50%, lo que da la posibilidad en decretar el porcentaje considerado por este juzgador bajo un criterio razonable.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005
Fijado hoy 07 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf